



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

Piedras – Tolima, 8 de Septiembre de 2026.

Doctora
MARIA PAZ GAITÁN OÑATE
Supervisora
Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima
administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co
hssesepiedras_tolima@outlook.com
E.S.D.

Asunto: CONCEPTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO **FAVORABLE** A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE OBRA No. 088, 098 Y 102 DE 2026.

Referencia:

- **Contrato de Obra No. 088 del 10 de febrero de 2026** – “CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL DE CHIPALO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS, TOLIMA”.
- **Contrato de Obra No. 098 del 17 de febrero de 2026** – “CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL SAN MIGUEL DE DOIMA EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA”.
- **Contrato de Obra No. 102 del 25 de febrero de 2026** – “CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL DE CHICALÁ, MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA”.

Respetada Doctora:

En calidad de **Interventoría de los contratos de obra relacionados en la referencia**, y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista **Ing. DIDIER PORTELA TORRES**, en calidad de representante legal de **INCOBELCI S.A.S.**, relacionada con la necesidad de suspender temporalmente la ejecución de los contratos como consecuencia de la **escasez y falta de disponibilidad en el mercado del CONTADOR BIFÁSICO BIDIRECCIONAL ELECTRÓNICO**, nos permitimos emitir el presente **CONCEPTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO FAVORABLE**, para consideración de la entidad contratante y de la Supervisión.

1. ANTECEDENTES

Durante el desarrollo y ejecución de los contratos de obra se han venido adelantando las actividades correspondientes a las adecuaciones menores de infraestructura física de los puestos de salud rurales de **Chípalo, San Miguel de Doima y Chicalá**.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

Dentro de las actividades relacionadas con la implementación, conexión y puesta en funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos contemplados en las obras, se encuentra el **suministro e instalación del Contador Bifásico Bidireccional Electrónico**, elemento necesario para efectuar adecuadamente la medición de la energía eléctrica consumida y de la energía generada por los sistemas solares.

De acuerdo con la documentación y soportes allegados por el contratista, se han realizado gestiones encaminadas a obtener dichos equipos a través de diferentes proveedores y comercializadores, entre ellos **INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS**, así como mediante proveedores relacionados con los requerimientos establecidos para la conexión y legalización ante **CELSIA E.S.P. S.A.**

No obstante, se ha informado y acreditado la existencia de **escasez y falta de disponibilidad inmediata en el mercado nacional** del equipo específico requerido, circunstancia que impide culminar técnicamente las actividades asociadas a la conexión, medición, legalización y puesta en funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos.

Así mismo, se cuenta con certificación expedida por proveedor comercial en la cual se deja constancia de la **no disponibilidad actual del equipo requerido en el mercado**, circunstancia que constituye un elemento objetivo para valorar la imposibilidad temporal de culminar integralmente las actividades pendientes.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico, la Interventoría considera **debidamente justificada la solicitud de suspensión temporal**, teniendo en cuenta que el elemento pendiente no corresponde a un insumo accesorio o prescindible, sino a un componente necesario para la correcta operación y legalización del sistema eléctrico asociado a la solución fotovoltaica.

El **Contador Bifásico Bidireccional Electrónico** permite registrar de manera diferenciada los flujos de energía eléctrica en ambos sentidos, esto es, la energía consumida por el usuario y la energía generada e inyectada a la red, cuando técnicamente y normativamente corresponda.

Por lo anterior, la ausencia de dicho equipo impide que pueda considerarse completamente culminado el proceso de conexión y puesta en operación del sistema fotovoltaico.

La Interventoría ha verificado además que el contratista ha adelantado gestiones de adquisición y búsqueda del elemento requerido, sin que hasta el momento haya sido posible obtener una disponibilidad cierta e inmediata.

En consecuencia, **la imposibilidad de culminar esta actividad no obedece, según los soportes revisados, a una simple falta de gestión del contratista**, sino a una situación de abastecimiento que actualmente afecta la disponibilidad del equipo específico requerido.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

Debe resaltarse que continuar contabilizando el plazo contractual mientras persiste la imposibilidad material de obtener el elemento requerido podría generar una situación inconveniente desde el punto de vista de la correcta ejecución del objeto contractual, puesto que obligaría al contratista a culminar una actividad cuya ejecución depende de la disponibilidad efectiva de un equipo que no se encuentra disponible en el mercado.

Por otra parte, se considera técnicamente viable que, mientras se obtiene el contador bidireccional, se adopten las medidas temporales que resulten procedentes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio eléctrico de los puestos de salud, incluyendo, cuando corresponda y sea técnicamente viable, la utilización de equipos convencionales debidamente legalizados ante el operador de red.

Esta medida deberá entenderse exclusivamente como una solución temporal y no como sustitución definitiva del componente contractual requerido para la correcta operación del sistema fotovoltaico.

3. ANÁLISIS DE LA CAUSA QUE MOTIVA LA SUSPENSIÓN

La circunstancia presentada reúne características de **temporalidad, externalidad y materialidad**, en tanto:

- Existe un elemento específico indispensable para culminar determinadas actividades contractuales.
- Se han adelantado gestiones para su adquisición.
- Se ha evidenciado la falta de disponibilidad inmediata en el mercado.
- La situación no depende exclusivamente de la voluntad del contratista.
- La ausencia del equipo impide culminar técnicamente determinadas actividades relacionadas con los sistemas fotovoltaicos.
- La circunstancia puede superarse una vez exista disponibilidad efectiva del equipo.
- La suspensión permite conservar el vínculo contractual y evitar una terminación o vencimiento del plazo en condiciones que no permitan culminar adecuadamente el objeto contratado.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la suspensión puede estar motivada por circunstancias de naturaleza **técnica, jurídica o económica** que impidan o dificulten temporalmente la ejecución contractual.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

La suspensión del contrato estatal constituye una medida **excepcional y temporal**, cuya finalidad es permitir la conservación del vínculo contractual cuando circunstancias sobrevinientes impiden o dificultan temporalmente la ejecución normal de las obligaciones.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión puede proceder ante situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de interés público que impidan temporalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Igualmente, ha precisado que durante la suspensión el plazo contractual deja de correr y que la suspensión no puede utilizarse para encubrir incumplimientos imputables a las partes.

En el presente caso, la Interventoría considera que la situación documentada **no corresponde a una solicitud encaminada a subsanar un incumplimiento contractual del contratista**, sino a una circunstancia externa relacionada con la disponibilidad comercial de un equipo específico que resulta necesario para completar técnicamente las actividades asociadas al sistema fotovoltaico.

Así mismo, la suspensión resulta jurídicamente procedente siempre que sea acordada **por las partes competentes, conste por escrito y se encuentre debidamente motivada**, precisando la causa que la origina y la condición o término bajo el cual se producirá el reinicio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en 2026 que la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados y que, cuando se suscribe el acta, puede establecerse que el plazo contractual se reactive mediante la correspondiente acta de reinicio.

De igual manera, la suspensión **no modifica ni extingue el contrato**, sino que produce un efecto temporal sobre la ejecución de las obligaciones y sobre el cómputo del plazo contractual durante el período acordado.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, esta Interventoría encuentra viable recomendar la suspensión temporal, siempre que se formalice mediante las correspondientes **Actas de Suspensión**, suscritas por quienes tengan competencia contractual para ello.

5. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

Desde el punto de vista administrativo, la suspensión temporal resulta conveniente para proteger tanto los intereses de la entidad contratante como los del contratista y, especialmente, para garantizar la adecuada terminación de las obras.

Mantener el curso normal del plazo contractual mientras subsiste una circunstancia objetiva que impide culminar determinadas actividades podría generar riesgos relacionados con:

1. El vencimiento del plazo sin que sea técnicamente posible culminar integralmente las actividades pendientes.
2. La generación de controversias respecto de la responsabilidad por la imposibilidad temporal de ejecutar la actividad.
3. La eventual imposición de consecuencias contractuales que no correspondan a una conducta imputable al contratista.



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

4. La recepción de obras sin que se encuentre completamente culminado el proceso técnico asociado al sistema fotovoltaico.
5. La afectación de la correcta puesta en funcionamiento y legalización de los sistemas instalados.

Por el contrario, la suspensión temporal permite **conservar el vínculo contractual, proteger los recursos públicos, mantener la trazabilidad de las actuaciones y garantizar que, una vez desaparezca la circunstancia que impide la ejecución, las actividades puedan continuar hasta su culminación integral.**

La suspensión debe entenderse, por tanto, como una medida preventiva y de adecuada administración contractual, y no como una forma de ampliar injustificadamente el plazo contractual.

6. CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE

En caso de que el **Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima** determine procedente acoger la recomendación de la Interventoría, se considera necesario que las respectivas Actas de Suspensión:

- a. Identifiquen plenamente el contrato, contratista, objeto y valor contractual.
- b. Describan de manera precisa la circunstancia que origina la suspensión.
- c. Incorporen como soporte la documentación relacionada con la búsqueda y no disponibilidad del Contador Bifásico Bidireccional Electrónico.
- d. Dejen constancia de que la suspensión tiene carácter **temporal**.
- e. Establezcan claramente el mecanismo de reactivación del contrato, recomendándose que el reinicio se produzca una vez se encuentre disponible el equipo requerido y puedan retomarse las actividades pendientes.
- f. Precisen que durante el período de suspensión el plazo contractual no continuará contabilizándose respecto de las obligaciones afectadas por la suspensión.
- g. Dejen constancia de que el contratista deberá continuar realizando las gestiones necesarias para obtener el equipo requerido y deberá informar oportunamente a la Supervisión y a la Interventoría sobre su disponibilidad.
- h. Una vez superada la circunstancia que originó la suspensión, deberá suscribirse la correspondiente **Acta de Reinicio**, continuándose con la ejecución de las actividades pendientes.

La jurisprudencia y los conceptos administrativos han señalado que la suspensión no debe quedar indefinida, sino estar vinculada a un plazo o a una condición que permita determinar razonablemente el momento de reanudación de la ejecución.

7. MEDIDA TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD

Sin perjuicio de la procedencia técnica, jurídica y administrativa de la suspensión temporal solicitada, esta Interventoría considera **indispensable y necesario** que, previamente a la formalización de las



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

respectivas Actas de Suspensión, se adopte una medida transitoria que permita garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica en los **Puestos de Salud Rurales de Chípalo, Chicalá y San Miguel de Doima**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la circunstancia que motiva la suspensión se encuentra directamente relacionada con la falta de disponibilidad en el mercado del **Contador Bifásico Bidireccional Electrónico**, elemento necesario para culminar la conexión, medición, legalización y puesta en funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos.

En ese sentido, el Contratista de Obra ha propuesto implementar, como **MEDIDA TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD**, la instalación de **medidores de energía eléctrica convencionales**, siempre que estos sean técnicamente procedentes y puedan ser debidamente **legalizados, autorizados y/o aceptados por CELSIA E.S.P. S.A.**, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por el operador de red.

La Interventoría considera que esta alternativa resulta técnicamente razonable, en principio, toda vez que permitiría que los Puestos de Salud continúen disponiendo del servicio de energía eléctrica requerido para su funcionamiento y para la prestación de los servicios de salud a la comunidad, mientras se supera la situación de desabastecimiento y se obtiene el equipo bidireccional requerido.

No obstante, se deja expresamente establecido que la implementación de esta medida **no podrá realizarse de manera unilateral por parte del Contratista**, sino que deberá adelantarse previa coordinación y verificación con la **Supervisión, la Interventoría y CELSIA E.S.P. S.A.**, como operador de red, garantizando en todo momento el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad, conexión, medición, legalización y demás requisitos que resulten aplicables.

La medida transitoria tendrá exclusivamente carácter **temporal y provisional**, y no podrá entenderse como sustitución definitiva del **Contador Bifásico Bidireccional Electrónico** contemplado para la correcta operación de los sistemas fotovoltaicos.

Una vez exista disponibilidad efectiva de los equipos bidireccionales, el Contratista deberá proceder con su adquisición e instalación, adelantando las actuaciones correspondientes ante **CELSIA E.S.P. S.A.**, con el propósito de culminar la conexión, legalización y puesta en funcionamiento de las plantas solares bajo las condiciones técnicas requeridas.

Por lo anterior, el Contratista deberá acreditar ante la Supervisión y la Interventoría las gestiones adelantadas para la implementación de esta medida transitoria, así como la autorización, aceptación o viabilidad técnica correspondiente por parte del operador de red, cuando esta resulte exigible.

8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA – FAVORABLE CONDICIONADO

Una vez efectuado el análisis **técnico, jurídico y administrativo** de la solicitud presentada por el Contratista de Obra, y revisadas las circunstancias relacionadas con la escasez y falta de



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

disponibilidad en el mercado del **Contador Bifásico Bidireccional Electrónico**, esta Interventoría considera que existen razones objetivas, verificables y suficientemente justificadas que permiten recomendar la suspensión temporal de los contratos.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que se prestan en los establecimientos objeto de las obras, particularmente por tratarse de **Puestos de Salud Rurales**, esta Interventoría considera que la suspensión **no puede desligarse de la necesidad de garantizar la continuidad de las condiciones mínimas de funcionamiento de dichos establecimientos**.

En consecuencia, esta Interventoría emite **CONCEPTO FAVORABLE CONDICIONADO** respecto de la suspensión temporal de los siguientes contratos:

- **Contrato de Obra No. 088 de 2026 – Puesto de Salud Rural de Chípalo.**
- **Contrato de Obra No. 098 de 2026 – Puesto de Salud Rural San Miguel de Doima.**
- **Contrato de Obra No. 102 de 2026 – Puesto de Salud Rural de Chicalá.**

El presente concepto favorable queda **expresamente condicionado a que el Contratista de Obra implemente la medida transitoria propuesta para garantizar el suministro y funcionamiento del servicio de energía eléctrica en los tres Puestos de Salud**, consistente en la instalación de medidores convencionales, **siempre que estos sean técnicamente procedentes y cuenten con la correspondiente viabilidad, autorización, legalización y/o aceptación por parte de CELSIA E.S.P. S.A.** La Interventoría deberá verificar, conjuntamente con la Supervisión, que dicha medida haya sido efectivamente implementada y que los Puestos de Salud cuenten con las condiciones necesarias para continuar funcionando antes de que se materialice la suspensión.

En consecuencia, **no se recomienda formalizar la suspensión mientras no se encuentre debidamente garantizada la continuidad del servicio de energía eléctrica en los Puestos de Salud**, bajo las condiciones técnicas y de seguridad exigibles.

La condición anterior obedece a la necesidad de proteger el interés público, garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y evitar que la suspensión contractual genere una afectación directa sobre la operación de los establecimientos de salud intervenidos.

9. RECOMENDACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas expuestas, esta Interventoría **RECOMIENDA AL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA**, en su calidad de entidad contratante, adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para la elaboración y eventual suscripción de las respectivas **ACTAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE OBRA No. 088, 098 Y 102 DE 2026**, conjuntamente con el Contratista, **una vez se haya verificado el cumplimiento de la condición previamente señalada**.

En particular, se recomienda que, antes de formalizar la suspensión, se verifique:



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

1. Que el Contratista haya adelantado las gestiones necesarias ante **CELSIA E.S.P. S.A.** para determinar la procedencia de la instalación de medidores convencionales como medida transitoria.
2. Que exista la correspondiente **viabilidad, autorización, legalización y/o aceptación del operador de red**, cuando esta sea requerida.
3. Que los medidores convencionales hayan sido efectivamente instalados y se encuentren en condiciones adecuadas de operación.
4. Que los **Puestos de Salud Rurales de Chípalo, Chicalá y San Miguel de Doima** cuenten con el suministro de energía eléctrica necesario para garantizar su funcionamiento y la continuidad de la prestación de los servicios a la comunidad.
5. Que la Supervisión y la Interventoría hayan realizado la correspondiente verificación y dejen constancia documental de la implementación de la medida transitoria.
6. Que en las Actas de Suspensión se deje expresamente establecido que la medida transitoria **no constituye sustitución definitiva del Contador Bifásico Bidireccional Electrónico**, cuya adquisición e instalación deberá realizarse una vez exista disponibilidad en el mercado.
7. Que el Contratista continúe adelantando las gestiones de búsqueda y adquisición del equipo bidireccional, informando oportunamente a la Supervisión y a la Interventoría sobre su disponibilidad.
8. Que, una vez superada la circunstancia que originó la suspensión y se encuentre disponible el equipo requerido, se proceda a la **suscripción de las correspondientes Actas de Reinicio**, continuando con las actividades pendientes hasta la culminación integral del objeto contractual.

10. CONCLUSIÓN FINAL DE LA INTERVENTORÍA

La Interventoría, después de analizar integralmente las circunstancias que motivan la solicitud, considera que la **escasez y falta de disponibilidad en el mercado del Contador Bifásico Bidireccional Electrónico** constituye una circunstancia objetiva, temporal y ajena al control directo del Contratista que actualmente dificulta la culminación de las actividades asociadas a la conexión, legalización y puesta en funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos.

Por consiguiente, desde los componentes **técnico, jurídico y administrativo**, se considera **VIABLE Y PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los Contratos de Obra No. 088, 098 y 102 de 2026.

Sin embargo, atendiendo la naturaleza de los establecimientos intervenidos y la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la comunidad, la Interventoría establece que su concepto es **FAVORABLE PERO CONDICIONADO** a la implementación previa de la **MEDIDA TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD**, mediante la instalación de medidores de energía eléctrica convencionales, siempre que estos sean técnicamente procedentes y puedan ser debidamente autorizados, legalizados y/o aceptados por **CELSIA E.S.P. S.A.**



Contrato De Interventoría No. 099 del 16 de febrero de 2026– Oficio No. 9 - S

En consecuencia, esta Interventoría **RECOMIENDA AL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA** proceder con la elaboración y suscripción de las respectivas **Actas de Suspensión Temporal de los Contratos de Obra No. 088, 098 y 102 de 2026, una vez verificado el cumplimiento efectivo de la condición aquí establecida.**

La suspensión deberá tener carácter estrictamente temporal y permanecer vigente únicamente durante el período necesario para superar la situación que le dio origen, particularmente hasta que se obtenga disponibilidad efectiva de los **Contadores Bifásicos Bidireccionales Electrónicos** requeridos para culminar las actividades correspondientes.

Una vez superada dicha circunstancia, el Contratista deberá proceder a la adquisición e instalación de los equipos bidireccionales y adelantar las actuaciones correspondientes ante **CELSIA E.S.P. S.A.**, y la Entidad, con apoyo de la Supervisión y la Interventoría, deberá proceder oportunamente con la suscripción de las respectivas **Actas de Reinicio.**

De esta manera, se busca garantizar un adecuado equilibrio entre la necesidad de suspender temporalmente el cómputo del plazo contractual ante una circunstancia objetiva de desabastecimiento y, simultáneamente, asegurar que dicha suspensión **no afecte la continuidad del servicio de energía eléctrica ni el funcionamiento de los Puestos de Salud Rurales de Chípalo, Chicalá y San Miguel de Doima.**

Cordialmente,

Ing. ALBERTO CASABIANCA MORENO
C.C. No. 93.132.900 – M.P. No. 17.20.20.93.597 CLD
Interventor Externo
Contratos de Obra No. 088, 098 y 102 de 2026

Con Copia a:

Ingeniero
JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO
ing.daniel4801@gmail.com
HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS – TOLIMA
Apoyo a la Supervisión

Ingeniero
DIDIER PORTELA TORRES
Rep. Legal de **INCOBELCI S.A.S.**
NIT No. 900.088.145 – 2
incobelcisas@yahoo.com.ar
Contratista de Obra